



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 402

Bogotá, D. C., viernes, 8 de junio de 2018

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## TEXTOS DE COMISIÓN

### TEXTO DEFINITIVO

**(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: martes cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018), según Acta número 44, de la Legislatura 2017-2018.**

### AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 207 DE 2018 SENADO Y 147 DE 2017 CÁMARA

*por medio del cual se modifica la Ley 582 de 2000 y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto reestructurar el sistema paralímpico colombiano, armonizándolo con las normas internacionales vigentes.

**Artículo 2°. Definiciones.** Para efectos de la presente ley, se definen los siguientes conceptos:

1. Deporte asociado de personas con y/o en situación de discapacidad: se refiere al desarrollo de un conjunto de actividades que tienen como finalidad contribuir a la inclusión de las personas con y/o en situación de discapacidad por medio del deporte ejecutadas por entidades de carácter privado, organizadas jerárquicamente con el fin de promover y desarrollar programas y actividades de

naturaleza deportiva para las personas con y/o en situación de discapacidad, con fines competitivos, educativos, terapéuticos o recreativos.

2. Comité Paralímpico Colombiano: es un organismo deportivo autónomo de derecho privado sin ánimo de lucro, de duración indefinida, de integración y jurisdicción nacional, cuya conformación y funciones se rigen por la normatividad paralímpica internacional, con sujeción a las disposiciones constitucionales, estatutarias y legales vigentes.

Igualmente, será miembro del Consejo Nacional Asesor de Coldeportes y sujeto a la inspección, vigilancia y control por parte de Coldeportes.

**Artículo 3°. Ámbito de aplicación.** El Comité Paralímpico Colombiano actuará como coordinador de los organismos deportivos asociados del deporte para personas con y/o en situación de discapacidad, y cumplirá con las funciones establecidas en sus estatutos, siendo estas, de interés público y social en todos los deportes, tanto en el ámbito nacional como internacional a través de las Federaciones Nacionales Deportivas que gobiernen deportes para personas con y/o en situación de discapacidad de acuerdo a los lineamientos internacionales de gobernanza de cada deporte.

**Parágrafo.** El Comité Paralímpico Colombiano, en coordinación con las

Federaciones Deportivas Nacionales, tendrá un término de dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley, para la implementación de lo dispuesto en este artículo. La composición y funcionamiento de los diferentes organismos deportivos para personas con y/o en situación de discapacidad serán organizados de conformidad con los lineamientos del Comité Paralímpico Internacional.

**Artículo 4°. Objetivo del Comité Paralímpico Colombiano.** El Comité Paralímpico Colombiano tiene como objetivo contribuir al desarrollo deportivo del país, así como, integrar, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos fijados por Coldeportes, con sujeción a lo dispuesto en sus estatutos, por la Carta Paralímpica, reglamentos y lineamientos internacionales que regulen la materia.

**Artículo 5°. Funciones del Comité Paralímpico Colombiano.** El Comité Paralímpico Colombiano como coordinador del deporte asociado de personas con y/o en situación de discapacidad cumplirá con las siguientes funciones:

1. Generar acciones tendientes a la cualificación del recurso humano propio del sector.
2. Contribuir a la construcción y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo.
3. Afiliar a las Federaciones Deportivas, conforme a la normatividad paralímpica internacional, con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
4. Elaborar en coordinación con las federaciones deportivas afiliadas, el calendario único nacional y vigilar su adecuado cumplimiento.
5. Coordinar con las federaciones deportivas afiliadas, el cumplimiento oportuno de los compromisos y requerimientos que exige el Comité Paralímpico Internacional y demás organismos deportivos internacionales.
6. Elaborar y desarrollar conjuntamente con las federaciones deportivas afiliadas, o directamente según sea el caso, los planes de preparación de los atletas y delegaciones nacionales.

7. Garantizar la participación deportiva del país en los Juegos Paralímpicos y en las demás manifestaciones competitivas.
8. Coordinar la financiación y organización de competencias y certámenes con participación nacional e internacional con sede en Colombia, de conformidad con las disposiciones y reglamentos, previo concepto favorable de Coldeportes.
9. Asesorar al Gobierno nacional en la formulación de las políticas, planes, programas y proyectos de deporte recreativo y terapéutico.
10. Coordinar la participación oficial de delegaciones nacionales en competencias multideportivas regionales, continentales y mundiales de conformidad con las disposiciones y reglamentos vigentes sobre la materia.
11. Llevar un registro actualizado de los atletas nacionales en coordinación con las federaciones deportivas nacionales que permita establecer su nivel y posible participación en eventos de carácter internacional.
12. Coordinar el deporte asociado de las personas con discapacidad.
13. Otorgar aval para efectos de vinculación de nuevos deportes al Sistema Nacional del Deporte, siempre y cuando se trate de un deporte reconocido por el Comité Paralímpico Internacional.
14. Adoptar y aplicar el Código Mundial Antidopaje.

**Artículo 6°. Organización de los organismos deportivos para personas con y/o en condición de discapacidad.** Los organismos deportivos para personas con y/o en condición de discapacidad se organizarán por deporte, de acuerdo a los siguientes lineamientos del Comité Paralímpico Internacional:

1. En aquellos deportes donde la Federación Deportiva Internacional y el Comité Paralímpico Internacional hayan integrado el deporte para personas con y/o en condición de discapacidad al deporte convencional, los organismos deportivos de todos los niveles deberán proceder de conformidad con dicha obligación.
2. Los deportes en los cuales el Comité Paralímpico Internacional y la Federación

Deportiva Internacional de deporte convencional no haya integrado el deporte para personas con y/o en condición de discapacidad, tendrán la gobernanza directa en el Comité Paralímpico Colombiano, manteniéndose y/o conformándose según corresponda, los organismos deportivos de niveles departamental y municipal por deporte.

3. Los deportes gobernados internacionalmente por las “Organizaciones internacionales de deporte para personas en condición de discapacidad” (IOSD) seguirán siendo manejados en el país por las Federaciones Deportivas por discapacidad, y se mantendrán y/o conformarán según corresponda, los organismos deportivos de esas discapacidades en todos los niveles.
4. En aquellos deportes exclusivos para personas con y/o en condición de discapacidad, se constituirán los respectivos organismos deportivos por deporte.

**Parágrafo 1°.** En el evento en el que con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, la Federación Deportiva Internacional y el Comité Paralímpico Internacional según el caso, determinen un cambio en la gobernanza de los deportes a nivel internacional, dicho cambio deberá ser acogido en el país de la misma manera en un plazo máximo de dos (2) años.

**Parágrafo 2°.** Solo podrá existir por deporte, una (1) Liga Deportiva y una (1) Federación Deportiva de deporte convencional que integre el deporte de personas con discapacidad, y una (1) Liga Deportiva y una (1) Federación Deportiva de deporte para personas con y/o en condición de discapacidad.

**Artículo 7°.** *Organismos Deportivos con comisiones o divisiones especializadas para personas con y/o en condición de discapacidad y aval del Comité Paralímpico Colombiano.* Los organismos deportivos que integren el deporte para personas con y/o en condición de discapacidad deberán ajustar sus estatutos disponiendo la creación de comisiones o divisiones especializadas para personas con y/o en condición de discapacidad en su estructura interna, así como su presupuesto, financiación y demás asuntos relacionados, con el fin de armonizar dicha integración.

**Artículo 8°.** *Federación Colombiana de Deporte para Sordos.* La Federación Colombiana de Deporte para Sordos es un organismo deportivo de nivel nacional con personería jurídica y reconocimiento deportivo, de naturaleza privada, cuya organización y reglamentación se realizará conforme a los lineamientos que fije el Comité Internacional de Deportes para Sordos y con sujeción a lo establecido en la Constitución Política y la normatividad vigente.

**Artículo 9°.** *Funciones de la Federación Colombiana de Deporte para Sordos.* La Federación Colombiana de Deporte para Sordos, cumplirá las siguientes funciones, además de las que contemplen sus propios estatutos:

1. Definir anualmente el calendario deportivo nacional con sujeción a calendario internacional.
2. Llevar un registro actualizado de sus atletas.
3. Elaborar el plan anual de desarrollo que incluya objetivos, metas, presupuestos, actividades e indicadores, de conformidad con las políticas públicas fijadas por Coldeportes.
4. Adoptar el reglamento antidopaje que atienda las disposiciones de la Agencia Mundial Antidopaje, el Comité Internacional de Deportes para Sordos y las normas nacionales que regulan la materia.
5. Inscribirse en el Registro Único del Deporte y de la Recreación de la Cámara de Comercio de su domicilio.
6. Registrar en el Registro Único del Deporte y de la Recreación de la Cámara de Comercio de su domicilio, los libros de actas, en donde consten las decisiones de los órganos de dirección y administración.
7. Inscribir en el Registro Único del Deporte y de la Recreación de la Cámara de Comercio de su domicilio, las reformas estatutarias.
8. Inscribir ante el Registro Único del Deporte y de la Recreación de la Cámara de Comercio, de su domicilio, de manera anual, el listado de sus afiliados en los términos, requisitos y forma establecidos por el Gobierno nacional para tal registro.

9. Mantener actualizado la inscripción de los miembros del órgano de administración, control y disciplina y/o representantes en el Registro Único del Deporte y la recreación, en las condiciones señaladas por la Cámara de Comercio de su jurisdicción.
10. Inscripción del reconocimiento deportivo en el Registro Único del Deporte y de la Recreación de la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal.
11. Elaborar los programas de preparación y participación de las delegaciones deportivas en eventos propios internacionales.
12. Desarrollar programas de capacitación y actualización para sus entrenadores, autoridades de juzgamientos y dirigentes deportivos.
13. Cumplir oportunamente los compromisos y los requerimientos que exijan los organismos deportivos internacionales a los que estén afiliados.
14. Prestar asistencia técnica para la realización de los diferentes eventos deportivos realizados en el país.
15. Desarrollar progresivamente sus deportes.
16. Cumplir con el manual de buenas prácticas deportivas, promovido y elaborado por la federación, para regular las relaciones de la entidad deportiva con los atletas individualmente considerados, particularmente en los asuntos relacionados con antidopaje y apuestas ilegales.
17. Las demás que determine la ley.

**Parágrafo.** Las funciones de la Federación Colombiana de Sordos al igual que de los demás organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, atinentes a la realización de actos en el Registro Único del Deporte y de la Recreación de la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal, quedarán supeditados a la expresa creación legal de este último y a su entrada en vigencia.

**Artículo 10. Comisión Médica y de Clasificación Funcional.** Las Federaciones que incluyan en su estructura un deporte para personas con y/o en condición de discapacidad, el Comité Paralímpico Colombiano y la Federación Colombiana de Deportes para

Sordos deberán tener en su estructura una Comisión Médica y de Clasificación Funcional que cumplirá las siguientes funciones:

1. Acoger y acatar las disposiciones y reglamentos de Clasificación funcional de su correspondiente organismo deportivo internacional.
2. Seleccionar y/o avalar la idoneidad de los clasificadores funcionales en los campeonatos oficiales con fundamento en las reglas establecidas por su organismo deportivo internacional.
3. Verificar y avalar la idoneidad del equipo biomédico que acompañe las delegaciones nacionales del deporte en eventos internacionales.
4. Promocionar y realizar seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos de clasificación funcional y elegibilidad para el o los deportes de su gobernanza.
5. Evaluar el desempeño de los clasificadores funcionales, y crear un escalafón de los mismos conforme a las disposiciones y lineamientos de su organismo deportivo internacional.
6. Mantener una base de datos actualizada de la clasificación funcional y la historia médica deportiva de los deportistas pertenecientes a su organismo deportivo.

**Artículo 11. Juegos Paranacionales.** Los Juegos Paranacionales tienen un ciclo de cuatro (4) años, se realizarán inmediatamente después y en la misma sede de los Juegos Deportivos Nacionales, con la misma estructura y logística empleada en los Juegos Deportivos Nacionales.

**Artículo 12. Vigencias y derogatorias.** La presente ley regirá a partir del momento de su promulgación y deroga la Ley 582 de 2000 y demás normas que le sean contrarias.

Los honorables Senadores Ponentes,

EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA  
Coordinador Ponente

MAURICIO DELGADO MARTINEZ  
Ponente

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO  
Ponente

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPÚBLICA.

Bogotá, D. C.

En sesión ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, de fecha martes cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018), según Acta número 44, Legislatura 2017-2018, se dio inicio a la discusión y votación al informe de ponencia para primer debate y texto propuesto, al Proyecto de ley número 207 de 2018 Senado, 147 de 2017 Cámara, por medio del cual se modifica la Ley 582 de 2000, presentado por los ponentes, los honorables Senadores Eduardo Enrique Pulgar Daza (Coordinador), Mauricio Delgado Martínez y Honorio Miguel Henríquez Pinedo, publicado en la **Gaceta del Congreso** número 291 de 2018.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º, del Acto Legislativo número 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política, se obtuvo la siguiente votación:

**01. Votación de la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, al Proyecto de ley número 207 de 2018 Senado, 147 de 2017 Cámara:**

Puesta en consideración la proposición con que termina el informe de ponencia positivo para primer debate Senado al Proyecto de ley número **207 de 2018 Senado, 147 de 2017 Cámara**, presentado por los ponentes, los honorables Senadores Eduardo Enrique Pulgar Daza (Coordinador), Mauricio Delgado Martínez y Honorio Miguel Henríquez Pinedo, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación con doce (12) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, ninguna aclaración de voto, sobre un total de doce (12) Honorables Senadoras y Senadores presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Évelis, Blel Scaff Nadia Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Salazar Jesús Alberto, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Ruiz Édinson, Gaviria Correa Sofía Alejandra, Géchem Turbay Jorge Eduardo, Heriquez Pinedo Honorio Miguel, Pestana Rojas Yamina del Carmen, Pulgar Daza Eduardo Enrique y Uribe Vélez Álvaro.

Yamina del Carmen, Pulgar Daza Eduardo Enrique y Uribe Vélez Álvaro.

Los honorables Senadores: Delgado Martínez Javier Mauricio y Ospina Gómez Jorge Iván, no votaron porque no asistieron a esta sesión de fecha martes cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018), según Acta número 44. Sus excusas fueron enviadas oportunamente a la Comisión de Acreditación Documental para lo de su competencia.

**02. Discusión y votación del articulado del Proyecto de ley número 207 de 2018 Senado, 147 de 2017 Cámara, el título del proyecto y el deseo de la comisión que este proyecto pase a segundo debate:**

Puesto a discusión y votación el articulado, en bloque, (propuesta por el Coordinador de Ponentes, honorable Senador Eduardo Enrique Pulgar Daza), sin modificaciones y el título del proyecto también sin modificaciones, tal como fueron presentados en el texto propuesto del informe de ponencia para primer debate Senado (publicado en la **Gaceta del Congreso** número 291 de 2018) y, el deseo de la Comisión de que este proyecto pase a segundo debate en Plenaria de Senado, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación con doce (12) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, ninguna aclaración de voto, sobre un total de doce (12) honorables Senadoras y Senadores presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Évelis, Blel Scaff Nadia Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Salazar Jesús Alberto, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Ruiz Édinson, Gaviria Correa Sofía Alejandra, Géchem Turbay Jorge Eduardo, Heriquez Pinedo Honorio Miguel, Pestana Rojas Yamina del Carmen, Pulgar Daza Eduardo Enrique y Uribe Vélez Álvaro.

Los honorables Senadores: Delgado Martínez Javier Mauricio y Ospina Gómez Jorge Iván, no votaron porque no asistieron a esta sesión de fecha martes cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018), según Acta número 44. Sus excusas fueron enviadas oportunamente a la Comisión de Acreditación Documental para lo de su competencia.

El título del Proyecto de ley número 207 de 2018 Senado, 147 de 2017 Cámara, quedó aprobado de la siguiente manera: **“por medio del cual se modifica la Ley 582 de 2000 y se dictan otras disposiciones”**.

- Seguidamente fueron designados ponentes para Segundo Debate, en estrado, los honorables Senadores **Eduardo Enrique Pulgar Daza (Coordinador), Mauricio Delgado Martínez y Honorio Miguel Henríquez Pinedo**. Término reglamentario de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.
- La relación completa del primer debate al Proyecto de ley número 28 de 2017 Senado, se halla consignada en la siguiente Acta: número 44, de fecha martes cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018), Legislatura 2017-2018.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 8º, del Acto Legislativo número 001 de 2003, (último inciso del artículo 160 de la Constitución Política), el anuncio del **Proyecto de ley número 207 de 2018 Senado, 147 de 2017 Cámara**, se hizo en la siguiente sesión ordinaria: Jueves 31 de mayo de 2018, según Acta número 03 Conjuntas.

**Iniciativa:** Honorable Representantes: *Humphrey Roa Sarmiento, Rafael Romero Piñeros, Édward David Rodríguez Rodríguez, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Carlos Édward Osorio Aguiar, Carlos Arturo Correa Mojica, Argenis Velásquez Ramírez, Óscar Ospina Quintero, Alfredo Rafael Deluque*

*Zuleta, Norbey Marulanda Muñoz, Silvio José Carrasquilla Torres, Alirio Uribe Muñoz, Élberty Díaz Lozano, Inti Raúl Asprilla Reyes, Federico Eduardo Hoyos Salazar, José Carlos Mizger Pacheco, José Élvor Hernández Casas, Jaime Enrique Serrano Pérez, Samuel Alejandro Hoyos Mejía, Miguel Ángel Pinto Hernández, Fernando de la Peña Márquez, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Ana Paola Agudelo García, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Jairo Enrique Castiblanco Parra, Martha Patricia Villalba Hodwalker, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Víctor Javier Correa Vélez, Vanessa Alexandra Mendoza Bustos, Elda Lucy Contento Sanz, Antonio Restrepo Salazar, y los honorables Senadores Eduardo Enrique Pulgar Daza, Andrés García Zuccardi, Nora María García Burgos, Olga Lucía Suárez Mira, Rosmery Martínez Rosales, Roberto Ortiz Urueña y otras firmas.*

**Radicado en Cámara:** 19-09-2017

**Radicado en Senado:** 09-04-2018

**Radicado en Comisión Séptima de Senado:** 11-04-2018

Número de artículos texto original: Doce (12) artículos.

Número de artículos ponencia para primer debate Senado: Doce (12) artículos.

Número de artículos aprobados en **Comisión Séptima de Senado:** Doce (12) artículos.

**Publicaciones – Gacetas**

Texto Original	Ponencia Primer Debate Cámara	Texto Definitivo Comisión Séptima Cámara	Ponencia Segundo Debate Cámara	Texto Definitivo Plenaria Cámara	Ponencia Segundo Debate Senado	Texto Definitivo Comisión Séptima Senado	Ponencia Segundo Debate Senado	Texto Definitivo Plenaria Senado
06 artículo 811 de 2017	03 artículo 913 de 2017	12 artículo 1066 de 2017	12 artículo 1066 de 2017	12 artículo 135 de 2018	12 artículo 291 de 2018			

TRÁMITE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	
<b>Radicado en Comisión</b>	<b>Octubre 2 de 2017</b>
Ponentes Primer Debate Cámara	Ponente Único: honorable Representante Rafael Romero Piñeros-04-10-2017
Ponencia Primer Debate	Octubre 10 de 2017 913 de 2017
Aprobado en Comisión	Jueves 1º de noviembre de 2017 – Acta número 21
Ponentes Segundo Debate	Ponente Único: honorable Representante Rafael Romero Piñeros-01-11-2017

TRÁMITE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Ponencia Segundo Debate	Noviembre 16 de 2017 <b>Gaceta del Congreso número 1066 de 2017</b>
Aprobado en Segundo Debate	Miércoles 4 de abril de 2018 – Acta número 278
Solicitudes de Conceptos	Coldeportes Fecha Solicitud: octubre 6 de 2017 Fecha de recibido: octubre 19 de 2017

TRÁMITE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	
	Ministra de Educación Nacional Fecha de solicitud: octubre 6 de 2017 Fecha de recibido: octubre 26 de 2017
	Ministerio de Hacienda Fecha de solicitud: octubre 6 de 2017 Fecha de recibido: NO LLEGÓ

PONENTES PRIMER DEBATE		
Honorables Senadores Ponentes (18-04-2018)	Asignado (a)	Partido
Eduardo Enrique Pulgar	Coordinador	U
Mauricio Delgado Martínez	Ponente	Conservador
Honorio Miguel Henríquez	Ponente	Centro Democrático

Anuncios
Jueves 31 de mayo de 2018, según Acta número 03 Conjuntas.

Trámite en Senado
<b>MAY.04.2018:</b> Se envía Oficio autorizando la Prórroga solicitada.
<b>MAY.18.2018:</b> Radican Informe de Ponencia para Primer Debate.
<b>JUN.05.2018:</b> Aprueban proyecto de ley, según Acta número 44.

**Tiene los siguientes conceptos:**

Concepto Ministerio de Educación
<b>Fecha:</b> 11-04-2018 <i>Gaceta del Congreso número 183 de 2018</i>
<b>Se manda a publicar el día 23 de abril de 2018</b>

Concepto Coldeportes
<b>Fecha:</b> 11-04-2018 <i>Gaceta del Congreso número 183 de 2018</i>

**Se manda a publicar el día 23 de abril de 2018**

Ponentes Segundo Debate		
Honorables Senadores Ponentes (05-06-2018)	Asignado (A)	Partido
Eduardo Enrique Pulgar	Coordinador	U
Mauricio Delgado Martínez	Ponente	Conservador
Honorio Miguel Henríquez	Ponente	Centro Democrático

**COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso*, del texto definitivo aprobado en primer debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión ordinaria de fecha martes cinco (5) de junio del año dos mil dieciocho (2018), según Acta número 44, en quince (15) folios, al **Proyecto de ley número 207 de 2018 Senado, 147 de 2017 Cámara**, por medio del cual se modifica la Ley 582 de 2000 y se dictan otras disposiciones. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



